



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE CASANARE
MUNICIPIO DE TAURAMENA
I.E. CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACION EDUCACION Y EXTENSION DE TAURAMENA (CRIEET)
NIT: 844002989-1 DANE 285410000916
RES. N° 0690 DIC 6 2001 / 0315 MAY 19 2003-

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 006-2025 SUSCRITO ENTRE LA I.E.
CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACION EDUCACION Y EXTENSION DE
TAURAMENA (CRIEET) Y JUAN FERNANDO QUIROGA PAJOY**

**CONTRATANTE: I.E. CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACION EDUCACION Y
EXTENSION DE TAURAMENA (CRIEET)**

CONTRATISTA: JUAN FERNANDO QUIROGA PAJOY

**OBJETO: OPTIMIZACION DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION EN LA SEDE
PRINCIPAL, CON DESTINO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO REGIONAL DE
INVESTIGACION, EDUCACION Y EXTENSION DE TAURAMENA –CRIEET. FUENTE:
MATRICULA**

VALOR: \$ 7.193.500.00

PLAZO: ONCE (11) DÍAS CALENDARIO

En la ciudad de Tauramena Casanare a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco (2025), entre los suscritos, a saber YHON FAVER RUIZ FERNANDEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Tauramena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.010.585 de Granada (Meta) obrando en nombre y representación de la I.E. CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACION EDUCACION Y EXTENSION DE TAURAMENA (CRIEET) en calidad de Rector; nombrado mediante Resolución No. 0606 de 2011; legalmente posesionado, y debidamente facultado para la suscripción del contrato y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y de la otra JUAN FERNANDO QUIROGA PAJOY igualmente mayor de edad, residente y domiciliado en Tauramena-Casanare; comerciante e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.834.367 quien actúa a nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente contrato de OPTIMIZACION DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION EN LA SEDE PRINCIPAL CON DESTINO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA I.E. CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACION, EDUCACION Y EXTENSION DE TAURAMENA –CRIEET, FUENTE: MATRICULA, el cual se regula por lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias previas las siguientes consideraciones: a) Que como ordenador del gasto de la I.E. CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACION EDUCACION Y EXTENSION DE TAURAMENA (CRIEET) es un deber realizar los contratos de suministros para las sedes pertenecientes a dicha Institución. b) Que como Rector de la I.E. CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACION EDUCACION Y EXTENSION DE TAURAMENA (CRIEET) es una obligación velar por la buena y oportuna llegada de los elementos para los niños y niñas que cursan sus estudios en cada una de las sedes de la Institución. c) Que de

“EDUCAMOS HACIALA COMPETITIVIDAD DEL PAIS”

Vereda Piñalito, Tauramena- Casanare.

Cel. 311-2537986 Email: icrieet@sedcasanare.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE CASANARE
MUNICIPIO DE TAURAMENA

I.E. CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACION EDUCACION Y EXTENSION DE TAURAMENA (CRIEET)

NIT: 844002989-1 DANE 285410000916

RES. N° 0690 DIC 6 2001 / 0315 MAY 19 2003-

conformidad con lo anterior se celebra el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El Contratista se obliga para con el Contratante a suministrar los elementos que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	CABLE ROLLO UTP 6E EXTERIOR 305 METROS 100% COBRE	1	\$ 786.000,00	\$786.000,00
2	DISCO DURO 10 TERA WESTER DIGITAL PURPURA	2	\$ 1.660.000,00	\$3.320.000,00
3	DVR 16CH TURBO 8MP 2BAHIA/10TB H.265+ ANALITICAS AUDIO POR COAXITRON SALIDA DE VIDEO 4K ENTRADA Y SALIDA DE ALARMA AcuSense HIKVISION	1	\$ 1.750.000,00	\$1.750.000,00
4	ADAPTADOR 12V 2 AMPERIOS	10	\$ 13.000,00	\$130.000,00
5	CABLE DUPLEX 2X12	45	\$ 2.850,00	\$128.250,00
6	CONECTOR RJ45 CATEGORIA 5E BLINDADO	10	\$ 950,00	\$9.500,00
7	CINTA AISLANTE NEGRA	3	\$ 6.800,00	\$20.400,00
8	AMARRA PLASTICA NEGRA 30 CM PQX100	1	\$ 12.350,00	\$12.350,00
9	TORNILLO DE ENSAMBLE 3/4"X100 PCS MULTIMARCA	1	\$ 7.000,00	\$7.000,00
10	MANO DE OBRA MANTENIMIENTO	1	\$ 1.030.000,00	\$1.030.000,00
			TOTAL	\$ 7.193.500,00

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será de Siete millones ciento noventa y tres mil quinientos pesos moneda legal colombiana (\$7.193.500.00) que serán cancelados en un único pago mediante factura y certificación de la rectoría.

CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de once (11) días calendario contados a partir de su perfeccionamiento y un (01) día más para su liquidación.

CLÁUSULA CUARTA. EXENCIÓN DE PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la ley 80/93, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula segunda del presente contrato, razón por la cual este contrato no da lugar a ningún vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE, se obliga a reservar la suma de Siete millones ciento noventa y tres mil quinientos pesos moneda legal colombiana (\$7.193.500.00) que será tomada del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal de 2025, rubros 2.2.1.1.1 concepto Compra de equipos-matricula \$5.070.000 y 2.2.2.7.1. concepto Mantenimiento de equipos \$2.123.500. Fuente: Matricula.

CLÁUSULA SEXTA. EL CONTRATISTA SE OBLIGA A: 1) Obrar con diligencia en los asuntos encomendados en el presente contrato, 2) Suministrar elementos en buenas condiciones. 3) Mantener los precios establecidos en la cláusula primera del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. EL CONTRATANTE SE OBLIGA A: 1) Cancelar las facturas presentadas y aprobadas según flujo de caja. 2) Suministrar al CONTRATISTA toda la información necesaria para el suministro.

“EDUCAMOS HACIALA COMPETITIVIDAD DEL PAIS”

Vereda Piñalito, Tauramena- Casanare.

Cel. 311-2537986 Email: iecrieet@sedcasanare.gov.co



CLÁUSULA OCTAVA. GARANTIA: Por efectos del presente contrato, el contratista se obliga, en garantía personal a favor de la Institución, so pena de ser objeto de aplicación de la cláusula DECIMA del mismo. De igual forma a Institución se reserva los derechos legales emanados de la ley de protección al consumidor.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará al CONTRATANTE, multas sucesivas del 0.1 % del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía del 10% del valor total del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades ni incompatibilidad previstas en las leyes colombianas.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DOCUMENTOS: Para La validez y ejecución del contrato se requiere: a) Certificado de disponibilidad presupuestal; b) Certificado de registro presupuestal; c) Certificado de cámara de comercio; d) Fotocopia del NIT o RUT del contratista. d) Copia de cedula de ciudadanía e) paz y salvo fiscal. g) Antecedentes disciplinarios.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80/93 dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción, c) conciliación; d) amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será ejercida por el rector de la institución o por quien él delegue para tal fin.

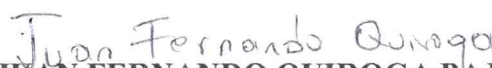
CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Tauramena. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80/93, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y el registro presupuestal; para su ejecución se requiere el acta de inicio.

Para constancia se firma a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre de 2025.


YHON FAVER RUIZ FERNANDEZ

El contratante


JUAN FERNANDO QUIROGA PAJOY

El contratista